



ACUERDO No. CSJBOA19-116

18 de octubre de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompós por necesidad del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme con lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio TSCSG19-0941 de 16 de septiembre de 2019, la Presidencia del Tribunal Superior de Cartagena sugirió a esta Corporación que se ordenara el cierre extraordinario y suspensión de términos en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, lo anterior a partir de la fecha en la que se posesionara el funcionario judicial nombrado en provisionalidad en el despacho referido, con el propósito de que se realice un inventario total de todos los expedientes que se encuentran en el juzgado a raíz de la mora judicial que viene siendo reportada en el mismo.

En mensaje de datos del 27 de septiembre de 2019, el doctor Noel Lara Campos solicitó a esta Seccional el cierre extraordinario y suspensión de términos por 10 días, porque, en su decir, se hace necesario efectuar un inventario general de los expedientes que reposan en ese juzgado, a fin de realizar e implementar plan de mejoramiento para la eficacia, celeridad y una mejor administración de justicia.

En Oficio TSC-SCF19-1041 de 3 de octubre de 2019, la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Cartagena informó a esta Seccional que el funcionario en provisionalidad en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós se posesionó el día 26 de septiembre de 2019.

Que en el presente año como consecuencia de múltiples vigilancias judiciales administrativas en contra del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós por presunta mora en la resolución de los asuntos de su conocimiento y ante la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento, se hace necesario contar con un inventario de todos los expedientes del juzgado con miras a garantizar un adecuado servicio a los usuarios.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario atender la petición del doctor Noel Lara Campos porque la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem (necesidades del servicios), por el término de 5 días a partir del 1° de noviembre hasta el 8 de noviembre de 2019; no sin antes advertir al despacho frente al cual se adoptará la medida que deberá informar con anticipación y publicar en un lugar visible del juzgado la decisión contenida en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, se le requiere al despacho que una vez finalizado el cierre extraordinario, remitir a esta Corporación un informe claro, completo y detallado, sobre el inventario de procesos y el estado en el que se encuentra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final que: “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

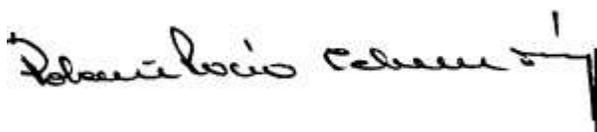
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, del 1° al 8 de noviembre de 2019, con el propósito de realizar inventario de procesos, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios, organización del despacho y del informe requerido en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompós, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

PRCR/FETF